CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE OCHO LÁMPARAS QUIRÚRGICAS Y CINCO MONITORES DE SIGNOS VITALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE DONANTE, EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ", REPRESENTADO POR LA DRA. IRMA JIMÉNEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MÉDICA Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", Y POR LA OTRA PARTE LA CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P. (DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CRUZ ROJA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ARTURO MUÑOZ ZARZA, EN SU CARÁCTER COORDINADOR ESTATAL ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. El Hospital General "Doctor Manuel Gea González" es propietario de las Lámparas para Quirófano y los monitores de signos vitales motivo de la donación, mismos que se detallan en el **ANEXO 1** de este instrumento y que forma parte integrante del contrato.

II. En cumplimiento al artículo 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, el Hospital General "Doctor Manuel Gea González", emitió los Dictámenes de No Utilidad de los bienes materia de este contrato, y a través de su Comité de Bienes Muebles en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de julio de 2018, aprobó la donación de los mencionados bienes a favor de la **Cruz Roja Mexicana, I.A.P.**, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL HOSPITAL"**, a través de su apoderada legal, declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 1972, y que su funcionamiento se rige por Decreto difundido en dicho medio informativo el día 22 de agosto de 1988.

I.2.- Dentro de su objeto se encuentra el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, particularmente en el ámbito del Sistema de Servicios de Salud de la Ciudad de México y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de las especialidades básicas y complementarias de la medicina que le corresponde atender.

I.3.- La Dra. Irma Jiménez Escobar, acredita su personalidad como Directora Médica del Hospital con el nombramiento otorgado por el Director General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", por oficio de fecha 01 de abril de 2013, ", así como en términos del poder notarial número treinta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha quince de junio de 2017, pasado ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, Notario Público número ciento diecinueve de la Ciudad de México, asociado en su protocolo con el Notario Doce la Ciudad de México, Licenciado Fernando Pérez Arredondo, facultades que a la fecha de firma de este Convenio no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.4.- Manifiesta que con la suscripción del presente contrato da cumplimiento a la disposición Trigésima Sexta de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

I.5.- Señala como su domicilio el ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México.

II. **"LA CRUZ ROJA"**, por conducto de su apoderado legal declara que:

II.1.- La Cruz Roja Mexicana es una Institución permanente de asistencia privada, de utilidad [illegible]

HOSPITAL GENERAL "Dr. Manuel Gea González" SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

DICTAMINADO SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONVENIOS Y CONTRATOS

de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México. Se constituyó de conformidad con el decreto firmado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910, que tiene por objeto: a) Cumplir y promover los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los del Derecho Internacional Humanitario; b) Asumir las tareas reconocidas en los convenios de Ginebra de 1949 y su protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte; c) Actuar en calidad de institución neutral, en caso de conflictos armados y en tiempos de paz, en todas las áreas cubiertas por los convenios mencionados en el punto anterior; d) Prestar servicios a autoridades componentes y cumpliendo la legislación aplicable; e) Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres; f) En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables; g) Realizar los actos jurídicos, de carácter civil, mercantil y administrativo que sean necesarios para cumplir con su objeto social, principios y misión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

II.2.- Que tiene como objeto social, entre otros, el de contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.

II.3.- Que su apoderado legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente acto, por lo que el Lic. Francisco Arturo Muñoz Zarza, acredita su personalidad y facultades como apoderado legal con la escritura número treinta mil novecientos setenta y ocho, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número veintiuno del Estado de México con el que se acreditan sus facultades, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.4.- Le fue asignado como Registro Federal de Contribuyentes el número **CRM6702109K6**.

II.5.- Considerando las necesidades operativas de mobiliario de **"LA CRUZ ROJA"**, aceptan la donación de los equipos que se detallan en el **Anexo 1**.

II.6.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de las Lomas 22, colonia Atlanta, C.P. 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III. Ambas partes declaran:

ÚNICA. - Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Donación que es fiel expresión de su voluntad, por lo que en su suscripción no media error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla, manifestando su conformidad en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.

"EL HOSPITAL" transfiere la propiedad a título gratuito y con carácter de irrevocable mediante donación pura y simple a favor de **"LA CRUZ ROJA"**, de los bienes muebles consistentes en ocho lámparas quirúrgicas y cinco monitores de signos vitales, a los que en lo sucesivo se les denominará **"LOS BIENES"**, y cuyas características y especificaciones se describen en el **Anexo 1** del presente contrato.

"LOS BIENES" a que refiere el párrafo anterior y que transfiere **"EL HOSPITAL"** a **"LA CRUZ ROJA"**, serán destinados para utilizarlos únicamente de acuerdo a su naturaleza y para los fines y objeto que tiene encomendado en términos de la declaración II.2 del presente Contrato.

DICTAMINADO
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
CONVENIOS Y CONTRATOS

SEGUNDA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la firma del presente instrumento.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL".

"EL HOSPITAL" se obliga a:

a) Entregar **"LOS BIENES"** materia del presente contrato a **"LA CRUZ ROJA"**, libres de todo gravamen y sin limitación alguna de dominio, conforme a las especificaciones estipuladas en el presente contrato y su **Anexo 1**.

b) Que dicha entrega se formalizará a través del acta entrega-recepción, misma que deberá estar debidamente firmada por ambas partes, y en la cual, se hará constar que **"LA CRUZ ROJA"** acepta **"LOS BIENES"** en el estado y condiciones físicas en que se encuentran.

c) Entregar a **"LA CRUZ ROJA"**, todos los documentos originales con los que cuente que amparan la legal propiedad de **"LOS BIENES"**, así como a realizar la entrega de la (s) factura (s) en que conste la legítima propiedad de **"LOS BIENES"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CRUZ ROJA".

"LA CRUZ ROJA" se obliga a:

a) Presentarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la formalización del presente instrumento, en las instalaciones de **"EL HOSPITAL"** a efecto de tomar posesión de **"LOS BIENES"**.

b) Asumir los gastos de transportación hasta el lugar que designe como destino final de **"LOS BIENES"**.

c) Incorporar a su patrimonio **"LOS BIENES"** materia del presente Contrato, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean recepcionados.

d) Recibir **"LOS BIENES"**, en el estado en que se encuentran y destinarlos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la donación.

e) Abstenerse de enajenar **"LOS BIENES"** al menos durante un año posterior a la recepción de los mismos.

f) Designar por escrito a la(s) persona(s) responsable(s) de recibir **"LOS BIENES"**, así como de firmar el acta de entrega-recepción (**Anexo 2**), dicho(s) responsable(s) estará(n) obligado(s) a verificar que **"LOS BIENES"** se encuentren en buen estado, se utilicen para el objeto para el que fueron donados y operen correctamente.

g) Poner todo su esmero en la conservación de **"LOS BIENES"**, haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas de su personal.

h) Hacerse cargo de la responsabilidad civil y penal que en virtud de daños y/o perjuicios se causen contra terceros, por el uso de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, exonerando desde este momento a **"EL HOSPITAL"**, de cualquier responsabilidad que se interponga contra ella por este concepto, a partir de la entrega-recepción de **"LOS BIENES"**.

i) Dentro de los 15 (quince) días naturales previos a la conclusión de la vigencia del presente instrumento, presentar a **"EL HOSPITAL"**, por conducto del Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo, un informe que contenga el estado en que se encuentran **"LOS BIENES"**. La falta del informe de mérito acarreará la imposibilidad de futuras donaciones a **"LA CRUZ ROJA"** por parte de **"EL HOSPITAL"**.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Contrato, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios, y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones consignadas en este instrumento, cuando se derive de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se concluirá con el objeto de este instrumento en la forma y términos convenidos.

SÉPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

No obstante lo anterior, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, por lo que lo firman para constancia por triplicado, en la Ciudad de México, el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

POR "EL HOSPITAL"

DRA. IRMA JIMÉNEZ ESCOBAR
DIRECTORA MÉDICA

POR "LA CRUZ ROJA"

LIC. FRANCISCO ARTURO MUÑOZ ZARZA
COORDINADOR ESTATAL ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

TESTIGO

LIC. JUAN CARLOS ALEJANDRO MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO

TESTIGO

C. FRANCISCO HERRERA ZEPEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN CUAUTITLAN IZCALLI

ANEXO 1

N° DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	VALOR CONTABLE DE LOS BIENES
20156	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	MAQUET	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
18076	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	HANAUMED	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
21262	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	HARMONY	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
21264	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	HARMONY	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
23879	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	HARMONY	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
18077	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	HANAUMED	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
20158	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	MAQUET	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
20159	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA A TECHO	MAQUET	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
10485	MONITOR DE SIGNOS VITALES	HEWLETT PACKARD	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
11201	MONITOR DE SIGNOS VITALES	HEWLETT PACKARD	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
10489	MONITOR DE SIGNOS VITALES	HEWLETT PACKARD	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
11199	MONITOR DE SIGNOS VITALES	HEWLETT PACKARD	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)
11559	MONITOR DE SIGNOS VITALES	HEWLETT PACKARD	$0.00 (CERO PESOS CON CERO CENTAVOS, M.N.)

El suscrito, Licenciado Vicente Benítez Dávila, en mi carácter de Subdirector de Recursos Materiales del Hospital General Dr. Manuel Gea González, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 53, del Estatuto Orgánico del Hospital General Dr. Manuel Gea González, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, por la H. Junta de Gobierno de esta entidad; conforme a las facultades que le fueron otorgadas por el decreto presidencial del día 22 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación de esa misma fecha, en su artículo 9°, fracción XVII, expido copia fiel en 3 fojas útiles del documento original que se tuvo a la vista, y que se encuentra en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales. En la ciudad de México, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. VICENTE BENÍTEZ DÁVILA

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
"Dr. Manuel Gea González"

CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE UNA LÁMPARA PARA QUIRÓFANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE DONANTE, EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ", REPRESENTADO POR LA DRA. IRMA JIMÉNEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MÉDICA Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", Y POR LA OTRA PARTE LA CRUZ ROJA MEXICANA I.A.P. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CRUZ ROJA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ARTURO MUÑOZ ZARZA, EN SU CARÁCTER COORDINADOR ESTATAL ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Hospital General "Doctor Manuel Gea González" es propietario de una Lámpara para Quirófano con doble circulo de luz, como se desprende de la factura número 1063 de GOR-MED, S.A. de C.V.

II. En cumplimiento al artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Hospital General "Doctor Manuel Gea González" emitió el Dictamen de No Utilidad, de una lámpara para quirófano con doble circulo de luz el día 16 de febrero del año 2016, y a través de su Comité de Bienes Muebles en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2016, aprobó la donación del mencionado bien a favor de la Cruz Roja Mexicana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

DECLARACIONES

I. "EL HOSPITAL", a través de su apoderada legal, declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 1972, y que su funcionamiento se rige por Decreto difundido en dicho medio informativo el día 22 de agosto de 1988.

I.2.- Dentro de su objeto se contempla prestar servicios de salud, particularmente en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en las especialidades básicas de la medicina en aquellas complementarias y de apoyo que determina su Estatuto Orgánico.

I.3.- La Dra. Irma Jiménez Escobar, acredita su personalidad como Directora Médica del Hospital con el nombramiento otorgado por el Director General del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", por oficio de fecha 01 de abril de 2013, y sus facultades como apoderada legal, con el Testimonio Notarial número treinta y cuatro mil setecientos veintitrés, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número doce de la Ciudad de México.

I.4.- Manifiesta que con la suscripción del presente contrato da cumplimiento a la disposición Trigésima Sexta de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

I.5.- Señala como su domicilio el ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México.

II. "LA CRUZ ROJA", por conducto de su apoderado legal declara que:

II.1.- La Cruz Roja Mexicana es una Institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México. Se constituyó de conformidad con el decreto firmado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910, que tiene por objeto: a) Cumplir y promover los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los del Derecho Internacional Humanitario; b) Asumir las tareas reconocidas en los convenios de Ginebra de 1949 y su protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte; c) Actuar en calidad de institución neutral, en caso de conflictos armados y en tiempos de paz,

en todas las áreas cubiertas por los convenios mencionados en el punto anterior; d) Prestar servicios a autoridades componentes y cumpliendo la legislación aplicable; e) Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres; f) En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables; g) Realizar los actos jurídicos, de carácter civil, mercantil y administrativo que sean necesarios para cumplir con su objeto social, principios y misión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

II.2.- Que tiene como objeto social, entre otros, el de contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.

II.3.- Que su apoderado legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente acto, por lo que el Lic. Francisco Arturo Muñoz Zarza, acredita su personalidad y facultades como apoderado legal con la escritura número treinta mil novecientos setenta y ocho, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número veintiuno del Estado de México con el que se acreditan sus facultades, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.4.- Le fue asignado como Registro Federal de Contribuyentes el número **CRM6702109K6**.

II.5.- Considerando las necesidades operativas de mobiliario de **"LA CRUZ ROJA"**, aceptan la donación de equipo, mediante carta de confirmación de donativo, de fecha 19 de marzo de 2016, misma que se adjunta al presente instrumento como **Anexo II**.

II.6.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Delegación Local de Cuautitlán Izcalli de Cruz Roja Mexicana, ubicada en Avenida de las Lomas 22, colonia Atlanta, C.P. 54740, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III. Ambas partes declaran:

ÚNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Donación que es fiel expresión de su voluntad, por lo que en su suscripción no media error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla, manifestando su conformidad en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.

"EL HOSPITAL" transfiere la propiedad a título gratuito y con carácter de irrevocable mediante donación pura y simple a favor de **"LA CRUZ ROJA"**, del bien mueble consistente en una lámpara para quirófano con doble circulo de luz, al que en lo sucesivo se le denominará **"EL EQUIPO"**, y cuyas características y especificaciones se describen en el **Anexo 1** del presente contrato.

"EL BIEN" a que refiere el párrafo anterior y que trasfiere **"EL HOSPITAL"** a **"LA CRUZ ROJA"**, será destinado para utilizarlo únicamente para los fines y objeto que tiene encomendado en términos de la declaración II.2 del presente Contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA.

Las partes convienen que el presente Contrato se suscribe únicamente para llevar a cabo la donación de **"EL BIEN"**, por lo que su vigencia concluirá una vez que se haya realizado la entrega y recepción del mismo.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL".

"EL HOSPITAL" se obliga a:

a) Entregar **"EL BIEN"** materia del presente contrato a **"LA CRUZ ROJA"**, libre de todo gravamen y sin limitación alguna de dominio, conforme a las especificaciones estipuladas en el presente contrato y su **Anexo 1**.

b) Que dicha entrega se formalizará a través del acta entrega-recepción, misma que deberá estar debidamente firmada por ambas partes, y en la cual, se hará constar que **"LA CRUZ ROJA"** acepta **"EL BIEN"** en el estado y condiciones físicas en que se encuentra.

c) Entregar a **"LA CRUZ ROJA"**, todos los documentos originales que amparan la legal propiedad de **"EL BIEN"**, así como a realizar la entrega de la factura en que conste la legítima propiedad de **"EL BIEN"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CRUZ ROJA".

"LA CRUZ ROJA" se obliga a:

a) Presentarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la formalización del presente instrumento, en las instalaciones de **"EL HOSPITAL"** a efecto de tomar posesión de **"EL BIEN"**.

b) Asumir los gastos de transportación hasta el lugar que designe como destino final.

c) Incorporar a su patrimonio **"EL BIEN"** materia del presente Contrato, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recepcionado; lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 182 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

d) Recibir **"EL BIEN"**, en el estado en que se encuentra y destinarlo única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la donación.

e) Designar por escrito a la(s) persona(s) responsable(s) de recibir **"EL BIEN"**, así como de firmar el acta de entrega-recepción (**Anexo 3**), dicho(s) responsable(s) estará(n) obligado(s) a verificar que **"EL BIEN"** se encuentre en buen estado, se utilice para el objeto para el que fue donado y opere correctamente.

f) Poner todo su esmero en la conservación de **"EL BIEN"**, haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas de su personal.

g) Hacerse cargo de la responsabilidad civil y penal que en virtud de daños y/o perjuicios se causen contra terceros, por el uso de **"EL BIEN"** objeto del presente contrato, exonerando desde este momento a **"EL HOSPITAL"**, de cualquier responsabilidad que se interponga contra ella por este concepto, a partir de la entrega-recepción de **"EL BIEN"**.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Contrato, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios, y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones consignadas en este instrumento, cuando se derive de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se concluirá con el objeto de este instrumento en la forma y términos convenidos.

SÉPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

No obstante lo anterior, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la

jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, por lo que lo firman para constancia por duplicado, en la Ciudad de México, el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

POR "EL HOSPITAL"	**POR "LA CRUZ ROJA"**
DRA. IRMA JIMÉNEZ ESCOBAR **DIRECTORA MÉDICA**	**LIC. FRANCISCO ARTURO MUÑOZ ZARZA** **APODERADO LEGAL**
TESTIGO	**TESTIGO**
LIC. JUAN CARLOS ALEJANDRO MOURET RAMÍREZ **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO**	**C. FRANCISCO HERRERA ZEPEDA** **PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN CUAUTITLAN IZCALLI**

ANEXO 1

N° DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN
18078	LAMPARA PARA QUIRÓFANO CON DOBLE CIRCULO DE LUZ	HANAUMED DE MAQUET	HLX G8/G8 DF	AR010022/AR010023	30 DE DICIEMBRE DE 2005

El suscrito, Licenciado Vicente Benítez Dávila, en mi carácter de Subdirector de Recursos Materiales del Hospital General Dr. Manuel Gea González, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 53, del Estatuto Orgánico del Hospital General Dr. Manuel Gea González, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, por la H. Junta de Gobierno de esta entidad, conforme a las facultades que le fueron otorgadas por el decreto presidencial del día 22 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación de esa misma fecha, en su artículo 9°, fracción XVII, expido copia fiel en tres fojas útiles, del documento original que se tuvo a la vista, y que se encuentra en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales. En la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. VICENTE BENÍTEZ DÁVILA

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
"Dr. Manuel Gea González"